

grado rechazó la demanda por la falta de pago de las expensas comunes por el actor durante el lapso de inactividad del consorcio. La Cámara revocó la sentencia e hizo lugar a la demanda.

DOCTRINA:

Es responsable el consorcio de propietarios demandado por los daños y perjuicios sufridos en el departamento del actor, por la falta de reparación de filtraciones provenientes de la terraza y cañe-

rias de propiedad común, no obstante adeudar éste expensas comunes de su unidad funcional si, como en el caso, desde el incumplimiento del actor ya hacía más de un año que el departamento sufría las consecuencias de las deficiencias de los sistemas propios del consorcio.

Cámara Nacional Civil, Sala L, febrero 6 de 2003. Autos: “Sanjuan, Adela C. c. Consorcio de Prop. Gascón 548/50/52/56/58/60”.

DAÑOS Y PERJUICIOS. DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMÓVILES. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR REGISTRAL DEL VEHÍCULO EMBISTENTE. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE. AUTOMOTORES*

HECHOS:

Una persona falleció en un accidente de tránsito. Sus causahabientes promovieron acción de daños y perjuicios ante la Corte Suprema, en instancia originaria, contra el conductor del vehículo embistente y la Provincia de San Luis, su titular registral. La Corte hizo lugar a la demanda.

DOCTRINA:

- 1) *La responsabilidad civil del titular registral de un vehículo –en el caso, por los daños derivados de un accidente de tránsito– subsiste aun cuando lo haya vendido a un tercero, si no efectuó la denuncia de venta ante el Registro de la Propiedad Automotor –art. 27, ley 22977 (Adla, XLIII-D, 3962)–*

ni probó fehacientemente haber perdido la guarda del mismo antes de que acaeciera el hecho ilícito.

- 2) *Es procedente el reclamo por incapacidad sobreviniente si la víctima resultó disminuida en sus aptitudes físicas o psíquicas de modo permanente, al margen de lo que pueda corresponder por menoscabo de la actividad productiva y daño moral, pues la integridad física tiene en sí misma un valor indemnizable y su lesión afecta no sólo la esfera económica, sino también la doméstica, cultural y social, con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida.*
- 3) *El titular registral de un automotor debe responder por los daños*

*Publicado en *La Ley* del 22/7/2003, fallo 105.854.

ocasionados por éste —en el caso, al provocar un accidente de tránsito en el que falleció una persona y otra resultó herida—, pese a su transferencia a un tercero antes de que ocurriera el siniestro, si no comunicó al Registro del Automotor que había efectuado la tradición del vehículo (del voto del doctor Nazareno).

Cuantificación del daño

El hecho dañoso

Accidente de tránsito en el que falleció una persona y su cónyuge resultó herido.

Referencias de la víctima:

Sexo: Masculino

Edad: 52 años

Estado civil: Casado

Actividad: Oficial albañil (ejercicio por cuenta propia)

Observaciones:

El automóvil embistente estaba registrado a nombre de la Provincia de San Luis, quien lo había enajenado sin efectuar denuncia de venta en los términos del art. 27 de la ley 22917.

Componentes del daño:

Daño extrapatrimonial:

Daño moral genérico

\$ 250.000 (a favor del cónyuge supérstite)

Daño psicológico:

\$ 100.000 (a favor de cada uno de los hijos de la víctima)

Daño patrimonial:

Incapacidad sobreviniente:

\$ 80.000 (a favor del cónyuge supérstite; incapacidad parcial y permanente: 45 % t. o.)

Valor vida: \$ 50.000 (a favor del cónyuge supérstite, calificado como “daño material”)

Daños varios:

-Gastos por tratamiento psicológico: \$ 5.000 (a favor del cónyuge supérstite; un año de duración, dos sesiones semanales).

-Gastos por tratamiento psicológico: \$ 10.000 (a favor de uno de los hijos de la víctima; dos años de duración; dos sesiones semanales).

-Gastos de sepelio: \$ 2.650.

-Gastos de farmacia y atención médica: \$ 2.000

Tasa de interés:

Entre la fecha del accidente y el 31 de marzo de 1991: tasa del 6 % anual.

Entre el 31 de marzo de 1991 y el pago efectivo: según la legislación que resulte aplicable.

CS, mayo 21 de 2002. Autos: “C., M. y otros c. Provincia de San Luis y otra”.